



Exp: 22-011274-0007-CO

Res. N° 2022013322

S.D/14JUN'22/PN8:21:38

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del diez de junio de dos mil veintidos .

Consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad formulada por el Directorio de la Asamblea Legislativa, sobre al proyecto de «APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA», que se tramita en el expediente legislativo número 21.451.

Resultando:

1.- La consulta, que se formula en cumplimiento de lo que establece el inciso a), del artículo 96, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, fue recibida en la Secretaría de la Sala a las 10:42 horas del 24 de mayo del 2022, con una copia certificada del expediente legislativo. La Presidencia de la Sala tuvo por presentada la consulta mediante resolución de las 11:49 horas del 24 de mayo del 2022.

2.- En el procedimiento se cumplió con las formalidades establecidas en la ley.

Redacta el Magistrada Jara Velázquez; y,

Considerando:

1.- **Objeto y admisibilidad de la consulta.**- Esta consulta preceptiva de constitucionalidad, se formula por el Directorio de la Asamblea Legislativa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, inciso b), de la Constitución Política, y 96, inciso a), de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con el

EXPEDIENTE N° 22-011274-0007-CO



Margarita Matarrita R.
Secretaría del Directorio

rjimenezc

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

S.D/14JUN'22/PM3:21:34

SAN JOSÉ , a las 9:15 hrs del 14 JUN. 2022 Sector: 80

Notificando: DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Provincia: SAN JOSE,

Cantón: SAN JOSÉ, Distrito: SALA CONSTIT. - SECTOR 1, Barrio: CALIFORNIA NORTE.

Dirección: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA San José, Avenida Central y primera entre calles 15, segundo piso, contiguo al Tribunal Supremo de Elecciones.

Horario: Dentro de Jornada Laboral.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con veinte minutos del diez de Junio de 2022 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 22-011274-0007-CO Forma de Notificación: LUGAR SEÑALADO

Copias: NO

Entregado a:

Partes del proceso: DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA, LUZ MARY ALPIZAR LOAIZA, MELINA AJOY PALMA, RODRIGO ARIAS SANCHEZ.

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:

Christopher Portuguez R.
Técnico en Comunicación Judicial
Sala Constitucional

proyecto de «APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA», que se tramita en el expediente legislativo número 21.451, por tratarse de la aprobación legislativa de un acuerdo internacional. Dado que el citado proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en la Sesión Ordinaria del Plenario Legislativo N° 10, del 16 de mayo del 2022, por voto de 51 diputados a favor y ningún voto en contra, procede su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Siendo, lo primero que procede, a los efectos de evacuar la consulta, verificar los trámites seguidos en este caso, en concordancia con lo que señala el artículo 98, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al disponer que la consulta deberá hacerse después de aprobado el proyecto en primer debate y antes de la aprobación definitiva y que, al evacuarla, la Sala dictaminará sobre aspectos o motivos que estime relevantes desde el punto de vista constitucional, pero vinculante sólo en lo que se refiere a los trámites. Para los efectos anteriores, en el siguiente considerando se hará una síntesis cronológica del proyecto de ley.

II.- La tramitación del expediente número 21.451 en la Asamblea Legislativa.- El proyecto de «APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA», que se tramita en el expediente legislativo número 21.451, ha seguido el siguiente orden cronológico:

EXPEDIENTE N° 22-011274-0007-CO

- a) El 05 de agosto del 2014 se firma en la ciudad de San José, el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA».
- b) El proyecto, que es de **iniciativa** del Poder Ejecutivo, fue presentado a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, el día 07 de junio del 2019 (expediente legislativo).
- c) Mediante auto del 17 de junio del 2019, el Director de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa **envía el proyecto**, por disposición del Presidente de la Asamblea Legislativa, a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior para su dictamen, y además, al Departamento de Archivo para su publicación, así como al Departamento de Servicios Parlamentarios para incluir el texto en el sistema integrado legislativo (expediente legislativo);
- d) El 04 de julio del 2019, el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite procede a remitir el proyecto a la Imprenta Nacional, para su respectiva publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa (expediente legislativo);
- e) El proyecto fue publicado en el Alcance n°164 Gaceta n°133 del 16 de julio del 2019 (expediente legislativo).
- f) El 31 de marzo del 2020, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, elaboró el **Informe Jurídico AL-DEST-IJU-069-2020**, relativo al proyecto (expediente legislativo);
- g) En Sesión del 28 de octubre del 2021, celebrada por la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, se

EXPEDIENTE N° 22-011274-0007-CO

- dictaminó afirmativamente** por unanimidad, el proyecto consultado (expediente legislativo);
- h) El dictamen unánime afirmativo sobre el proyecto fue entregado a la Secretaría del Directorio Legislativo el 28 de noviembre del 2019 (expediente legislativo);
 - i) En la Sesión Plenaria Ordinaria N° 10, del 16 de mayo del 2022, se aprueba en **Primer Debate** el proyecto de «APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA», que se tramita en el expediente legislativo número 21.451. Por votación de 51 diputados a favor y ningún voto en contra. Se dispuso pasar el expediente a consulta preceptiva de constitucionalidad ante esta Sala (expediente legislativo);
 - j) Mediante auto del 23 de mayo del 2022 la Comisión Permanente de Redacción remite a la Secretaria del Directorio el Expediente N°21.451, para que continúe el trámite respectivo (expediente legislativo).

De conformidad con lo establecido en el artículo 98, de la ley que rige esta Jurisdicción, este Tribunal revisó el procedimiento legislativo para la tramitación del proyecto de «APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA», que se tramita en el expediente legislativo número 21.451. Se observa que el proyecto de ley fue presentado ante la corriente legislativa por parte del Poder Ejecutivo en ejercicio de su poder de iniciativa, previsto en el artículo 140, inciso 5), de la Constitución Política. También,

EXPEDIENTE N° 22-011274-0007-CO

se acreditó que el proyecto en consulta fue publicado, dictaminado y aprobado en primer debate. No se observa ningún vicio en relación con la suscripción del Acuerdo de cooperación en cuestión, ni en la tramitación del proyecto de ley, ni irregularidad alguna que implique nulidad por ser contraria al Derecho de la Constitución Política o a los principios y valores que la informan, o al procedimiento legislativo regulado en el Reglamento de la Asamblea Legislativa, que es parámetro de constitucionalidad. En consecuencia, al proyecto de «APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA», que se tramita en el expediente legislativo número 21.451, se le dio el trámite legislativo que correspondía.

III.- Observaciones en cuanto al fondo del proyecto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 101, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el dictamen de esta Sala solo será vinculante en cuanto establezca la existencia de trámites inconstitucionales del proyecto de referencia. Además, en cuanto al contenido de los diversos artículos, se hará relación a los aspectos más relevantes del Acuerdo de cooperación, sin hacer un análisis de todos y cada uno de sus artículos ya que, en principio, se consideran conformes con el Derecho de la Constitución (principios, valores, normas). El proyecto cuenta con un único artículo, donde se indica que se aprueba en cada una de sus partes el el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 5 de agosto de 2014. El acuerdo consta de 10 artículos. En la exposición de motivos del proyecto de ley se indica que el objetivo fundamental es *“la promoción de la cooperación técnica y científica entre los dos países, a través*

EXPEDIENTE N° 22-011274-0007-CO

de la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, relativas con las políticas públicas nacionales, derechos humanos y equidad y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras.” Sobre el articulado, se tienen varias normas que se refieren a la forma como se procederá a fortalecer los nexos de cooperación y la creación de la Comisión Mixta de Cooperación. Se establece que a cooperación técnica y científica entre los dos países se dará a través de la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos de interés común acordes con las políticas nacionales, derechos humanos y equidad, entre otros (artículo 1); y de conformidad con la política, planes y programas de los Gobiernos, según sus posibilidades técnicas y científicas (artículo 2). Sobre las modalidades de cooperación (artículo 3), se mencionan la realización conjunta de programas de investigación y desarrollo, el envío de expertos, la transferencia de experiencias, programas de pasantía, organización de seminarios, desarrollo de consultorías, talleres de capacitación, organización de ferias, intercambio de información y de mejores prácticas, y cualquier otra que acuerden. Para todo ello se indica que se observaran las leyes vigentes en ambos países, con particular mención la legislación sobre propiedad intelectual. Se establece el programa de Cooperación Técnica y Científica, el cual se encuentra conformado por los proyectos elaborados por las instituciones gubernamentales de las partes, así se indica que se adoptarán protocolos adicionales, los requisitos de cada proyecto y la evaluación anual por parte de una Comisión Mixta (artículo 4).

Los artículos 5 y 6 establecen el compromiso de los Estados de crear una comisión Mixta de cooperación; igualmente, define las reuniones de dicho órgano, los coordinadores y sus funciones. En cuanto al financiamiento (artículo 7), éste se

EXPEDIENTE N° 22-011274-0007-CO

desarrolla bajo la modalidad de costos compartidos, sin perjuicio de que las partes pacten algo distinto. Como mecanismo para solucionar las disputas se establece el común acuerdo de las Partes (artículo 8). El artículo 9, establece las facilidades administrativas. Finalmente, con relación a las disposiciones finales del Acuerdo (artículo 10), se establece: la entrada en vigencia, así como que las modificaciones que se le realicen deben respetar el mismo procedimiento establecido para su entrada en vigencia. También, se establece la posibilidad de las partes de denunciar el Acuerdo y la cesación de sus efectos, así como la forma en que se concluirán las actividades de cooperación que fueron formalizadas durante la vigencia del Acuerdo. Así analizado el contenido del articulado que conforma el acuerdo de cooperación consultado, este Tribunal Constitucional estima que, en términos generales, es un acuerdo de cooperación típico, sustancialmente conforme con los preceptos, valores y principios fundamentales del Derecho de la Constitución. Esta Sala no encuentra en su contenido ningún precepto que resulte contrario al Derecho de la Constitución, ni a los principios, valores y normas que lo integran.

V.- Conclusión. En mérito de lo expuesto, se evacua la consulta en el sentido de que, el proyecto de «APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA», que se tramita en el expediente legislativo número 21.451, no contiene vicios esenciales de procedimiento o disposiciones que lo invaliden.

VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático,

EXPEDIENTE N° 22-011274-0007-CO

magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

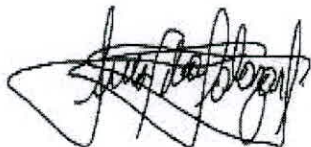
Por tanto:

Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de «APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA», que se tramita en el expediente legislativo número 21.451, no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.-

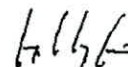


Fernando Castillo V.

Presidente



Luis Fdo. Salazar A.



Jorge Araya G.

EXPEDIENTE N° 22-011274-0007-CO

Anamari Garro V.

Anamari Garro V.

Rosibel Jara V.

Rosibel Jara V.

Ana Cristina Fernandez A.

Ana Cristina Fernandez A.

Jose Roberto Garita N.

Jose Roberto Garita N.

PODER JUDICIAL
USO OFICIAL

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



0791U3QM8WC61



EXPEDIENTE N° 22-011274-0007-CO